

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza Médico Director en propiedad de los Baños de Graena, en la provincia de Granada, por fallecimiento de D. Maximino Nuñez y Sanchez, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso del año próximo venidero.

distritos adoptarán las disposiciones convenientes para que la presente resolución sea publicada en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1891.

MARCELO AZCÁRRAGA

Señor.....  
(*Gaceta del 29 de Noviembre.*)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 26 de Noviembre de 1891.

Sres. García de los Ríos, Pellon, Diez de Ulzurrun, García Obregon, Agüero y Lanuza.

Se acuerda:

El señor Presidente hizo presente á la corporación que en el dia de hoy, acompañando del vocal señor García de los Ríos y del Secretario, habian girado una visita de inspección á la casa de Expósitos, que recibidos cortesmente por la superiora visitaron todos los departamentos resultando que habia acogidos diez niños, dos de ellos enfermos á cargo de seis amas, que todos los servicios se prestan á satisfaccion y con el esmero y aseo que la higiene recomienda para esta clase de establecimientos. En su consecuencia la Comision acordó haber oido con satisfaccion el resultado de esta visita y designar en turno para que girase otra en la próxima semana á los señores Diez de Ulzurrun y Agüero, haciéndose extensiva á los demás establecimientos benéficos de carácter provincial, para lo cual se pondrá este acuerdo en conocimiento de los directores de dichos establecimientos.

Autorizar al portero Anacleto Cobo para que ocupe las habitaciones de la casa Diputacion en que vivia la difunta portera María Regato, á fin de que cuide de la vigilancia de la casa en las horas que no son de oficina.

Conceder, previa declaracion de ur-

gencia, el consentimiento solicitado por Francisco Expósito, vecino de Escalante, para contraer matrimonio con Aurelia Campo Sanchez, sin perjuicio de completar el expediente.

Que se expida y entregue al Procurador don Fernandez Alvarez la certificacion por duplicado de varios créditos de carreteras por él mismo solicitada.

Disponer se unan á las cuentas trimestrales respectivas las notas de cargaremes y libramientos expedidos por los diferentes capítulos de los presupuestos de 1890 á 91 y 91 á 92 que ha remitido el Alcalde de Ruesga y que se participe lo acordado al citado Alcalde, amonestándole á que exija de los empleados el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones sobre contabilidad y la confrontacion frecuente de sus libros para evitar se repitan faltas como la observada, que serán castigadas con rigor si se repitiesen.

Formular pliego de reparos á las cuentas de los Ayuntamientos de Corvera y Valderredible correspondientes al ejercicio de 1887 á 88.

Manifestar á los contratistas del trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal y al trozo 3.º de la de Beranga á Riva remitan certificacion de los Alcaldes respectivos para justificar si ha habido ó no reclamacion alguna contra los mismos.

Devolver, previa declaracion de urgencia, al contratista de acopios de las carreteras de Anero á La Cavada, Beranga á Solórzano correspondientes al año económico de 1889 á 1890 y de Arredondo á la Sía de 1890 á 91, las fianzas correspondientes á las dos primeras carreteras, una vez que presente los certificados de los Alcaldes de Solórzano y Riotuerto y respecto á la de Arredondo á la Sía no procede por hoy mientras no sea aprobada la liquidacion de los acopios y se remita la certificacion del Alcalde de Arredondo.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—El Secretario, J. Cano Benitez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 30 de Noviembre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente definir la situacion de los funcionarios del Cuerpo de Correos que renuncian al exámen exigido en el artículo 12 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, con motivo de los frecuentes casos que se han presentado al hacerse las promociones de ascensos por antigüedad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que cuando los Jefes de Negociado de la escala de cesantes, al entrar en número, y los Oficiales primeros al corresponderles el ascenso, sean llamados dentro del plazo de reglamentario, que no podrá ser prorogado, para sufrir el exámen que las disposiciones vigentes previenen; si no se presentasen al primer llamamiento, se entienda que renuncian para siempre los primeros á ser colocados, y á figurar por consiguiente en el escalafon, del cual deberán ser eliminados, y los segundos al ascenso; debiendo, por lo tanto permanecer constantemente figurando en la clase de Oficiales primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.  
(*Gaceta del 15 de Octubre.*)

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—  
El Director general, Carlos Castel.  
(*Gaceta del 26 de Noviembre.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: En virtud de lo que determina el segundo párrafo del artículo 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de emplazar las bajas del Ejército en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo;

La Reina Regente del Reino, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º La redencion del servicio en Ultramar para los mozos del reemplazo del año actual se verificará dentro del plazo que media entre el dia del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente:

2.º Con arreglo al precepto del art. 164 de la misma ley, se señala igual plazo para la sustitucion.

3.º Desde el dia señalado para el sorteo, 12 de Diciembre próximo, segun Real orden circular de 18 del actual hasta el 12 Febrero siguiente, podrán redimirse por 1.500 pesetas los mozos comprendidos en esta disposicion, y desde esa fecha hasta el 1.º de Marzo por 2.000.

4.º Queda subsistente el plazo señalado por la ley para redimir del servicio de la Península.

5.º Los Capitanes generales de los

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

### SECCION DE SANIDAD MARITIMA

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos y limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Octubre último.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.
Montevideo (República Oriental del Uruguay)	Cónsul general de España	21 Julio 1891	1.º Octubre 1891	República Oriental del Uruguay	Rio Janeiro y Santos	El Presidente de la República, por decreto fecha 17 de Julio próximo pasado, ha declarado limpios los puertos y ciudades de Rio Janeiro y Santos
Odessa (Rusia)	Idem	20 Octubre 1891	27 Octubre 1891	Rusia	Siria	El Gobierno ruso ha impuesto tres dias de observacion procedentes de los puertos de Siria.
Puerto Said (Egipto)	Idem	17 Setbre. 1891	1.º Octubre 1891	Egipto	Yemen	Desde el dia 17 de Setiembre próximo pasado son recibidos á libre plática en Puerto Said las procedencias de Yemen desde Lohaja, al Norte, hasta el estrecho de Babel-Mandeb, al Sur.
Idem (Id.)	Idem	2 Octubre 1891	13 Octubre 1891	Idem	»	Comunica que de 1.º de Octubre no se aplica el reglamento correspondiente en esta ciudad, á causa de haber terminado la peregrinacion musulmana.
Idem (Id.)	Idem	3 Octubre 1891	15 Octubre 1891	Idem	Yambo	Manifiesta que desde el dia 2 de Octubre se aplica en este puerto el reglamento del cólera á las procedencias de Yambo (Arabia).
Idem (Id.)	Idem	10 Octubre 1891	21 Octubre 1891	Idem	Puertos comprendidos entre Yambo y Confudah	Participa que del 10 de Octubre se aplica el reglamento del cólera á las procedencias de todo el litoral comprendido entre Yambo y Confudah.
Idem (Id.)	Idem	13 Octubre 1891	21 Octubre 1891	Idem	Puertos comprendidos entre Tripoli y Becsut	Hace presente que con fecha 13 de Octubre próximo pasado se aplica el reglamento del cólera á las procedencias del litoral comprendidas entre Tripoli y Becsut.
Idem (Id.)	Idem	15 Octubre 1891	26 Octubre 1891	Idem	Puertos comprendidos entre Becsut y la frontera egipcia y costa del Yemen hasta el Babel-Mandeb	Manifiesta que desde el dia 15 de Octubre pasado se aplica el reglamento del cólera á toda la costa del Yemen hasta Babel-Mandeb á la de Siria desde Becsut á la frontera egipcia.
Trieste (Austria)	Idem	1.º Octubre 1891	12 Octubre 1891	Austria	Puertos del Mar Rojo	Participa que se han revocado las medidas de precaucion tomadas contra las procedencias de los puertos del Mar Rojo.

Madrid 1.º de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL SANTANDER

Celebrada en 29 de Noviembre último eleccion parcial para cubrir una vacante de Diputado provincial por el distrito de Reinosa, se ha recibido en esta Junta el resultado del escrutinio verificado en cada una de las Secciones de que se compone dicho distrito; el cual se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 35 del decreto de adaptacion de 5 de Noviembre del año último.

SECCIONES.	NOMBRES de los que han obtenido votos.	Número de votos.
<i>Distrito de Cabuérniga.</i>		
Cabezon de la Sal . . . . .	D. Leandro Alvear y Pedraja	176
Cabuérniga . . . . .	El mismo	109
Los Tojos. . . . .	El mismo	136
Mazcuerras. . . . .	El mismo	18
Polaciones. . . . .	El mismo	
Ruente . . . . .	El mismo	115
Tudanca . . . . .	El mismo	131
<i>Distrito de Reinosa.</i>		
Campóo de Yuso . . . . .	El mismo	285
Hermanidad de Campóo de Suso	El mismo	246
Segunda seccion. . . . .	El mismo	350
Enmedio. . . . .	El mismo	207
Segunda seccion. . . . .	El mismo	209
Las Rozas. . . . .	El mismo	346
Pesquera. . . . .	El mismo	35
Reinosa . . . . .	El mismo	113
Segunda seccion. . . . .	El mismo	108
Santiurde de Reinosa . . . . .	El mismo	51
San Miguel de Aguayo . . . . .	El mismo	42
Valdeolea . . . . .	El mismo	232
Segunda seccion. . . . .	El mismo	108
Valdeprado . . . . .	El mismo	352
Segunda seccion . . . . .	El mismo	199
Valderredible . . . . .	El mismo	204
Segunda seccion . . . . .	El mismo	69
Tercera idem . . . . .	El mismo	88
Cuarta idem . . . . .	El mismo	204
Quinta idem . . . . .	El mismo	208
		4341

Santander 1.º de Diciembre de 1891.—El Presidente, Joaquin Muñoz.—  
El Secretario, José Cano Benitez.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SUMINISTROS

MES DE NOVIEMBRE DE 1891

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veinte y siete céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta veinte céntimos.

Racion de paja, á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta veinticuatro céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas veinticinco céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á tres pesetas trece céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta quince céntimos.

Racion de un litro de vino, á cua-

renta y un céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion de suministros hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Noviembre de 1891.

—E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—  
El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, J. Cano Benitez.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañes, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial,

industrial é impuesto de minas del partido de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la agencia ejecutiva, establecida en el pueblo de Santa María de Cayon, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la siguiente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Noviembre de 1891.—Dionisio Leon.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Arnuero.

#### Anuncio.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para 1892 á 93, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en este distrito, que hayan tenido alteracion en sus riquezas rústica, colonia y urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 17 del próximo mes de Diciembre las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, acompañando los documentos que los motiven, entendiéndose que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Arnuero 28 de Noviembre de 1891.—  
El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Don Eugenio Zubieta y Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arnuero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada en este dia, acordó declarar prófugo, por no haberse presentado á la concentracion para ser destinado á cuerpo, al mozo del reemplazo de 1889 José Lagüera Viadero.

En su virtud se cita, llama y emplaza al mozo referido para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que sino lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido dispongan sea remitido á disposicion de esta Alcaldía.

Arnuero 28 de Noviembre de 1891.—  
El Alcalde, Eugenio Zubieta.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Debiendo proceerse á la formacion del apéndice al amillaramiento du-

rante el próximo ejercicio de 1892-93, cual está dispuesto en instruccion, he acordado hacerlo público por el presente anuncio, invitando á los hacendados, así vecinos como forasteros, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas, por aquellos que hayan sufrido variacion en su riqueza imponible, acompañando á estas los documentos que son precisos á justificar dichas alteraciones, previniendo que no serán admitidas más que hasta el dia veinte del próximo Diciembre.

San Felices 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel Garcia Salmones.

## Providencias judiciales

### Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad ante mí, en los autos principados á instancia de D. Joaquin y doña María de los Dolores Martin y Perez, sobre adjudicacion de cierta suma, de que se hará expresion, se hace notorio que don Joaquin Perez y Martin, natural y vecino que fué de esta poblacion, hijo de don Manuel Perez Conde, y doña Isabel Martin, por testamento que otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad don Salvador de J. Escudero en 13 de Noviembre de 1864, bajo el cual falleció en 14 de Diciembre del mismo año, legó por una vez á doña Josefa Vergne y Herrero la cantidad de cien mil reales ó sean veinticinco mil pesetas en usufructo, cuya suma ordenó fuese impuesta por sus albaceas, sobre finca segura, de forma que pudiera disfrutar sus intereses, disponiendo tambien que por fallecimiento de dicha legataria pasara aquella suma en propiedad á doña Dolores Perez y Martin, hermana del testador, y para el caso de que esta falleciera antes que la doña Josefa Vergne, al pariente ó parientes que entonces fueran más inmediatos del dicho testador; y habiéndose impuesto aquellas veinticinco mil pesetas sobre la finca edificio ex-convento de San Agustin, de esta ciudad, perteneciente hoy al Excmo. Ayuntamiento de la misma, con el interés anual de un seis por ciento, por el tiempo que durase la vida de la usufructuaria Vergne, la cual falleció el tres de Enero del corriente año, y antes que ella murió la doña María de los Dolores Martin y Perez, han promovido dichos autos los citados don Joaquin y doña María de los Dolores Martin y Perez, tíos carnales por línea materna, del testador don Joaquin Perez ó Perez Conde y Martin, pues de ambas maneras se le apellidaba y era conocido, y por tanto parientes del mismo en tercer grado colateral, pretendiendo se les adjudique dicha suma por mitad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos mil ciento seis, mil ciento siete y mil ciento ocho de la ley de Enjuiciamiento civil y en su vista se ha ordenado hacer este primer llamamiento para que las personas que se crean con derecho á las veinticinco mil pesetas importe de dicho legado, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, personándose en dichos autos, en la forma que la ley dispone.

Y para la debida notoriedad, á fin de que llegue á conocimiento de to-

dos, se publica el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano actuario, Dionisio Lledo.

**LICENCIADO DON TIMOTEO LUCIO PRADANOS**, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por el Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*

Sentencia.—En la villa de Reinosa a seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno: El Licenciado don Julian Garcia Gutierrez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos declarativos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una don Leandro Arcera Ruiz, de estado viudo, labrador, mayor de sesenta y cinco años, vecino de Sotillo San Vitores y Silverio Campo Fernandez, casado, labrador y vecino de Valdeprado, este como padre legítimo de Bernardo, Hilario, María y Victoria, menores de edad, habidos de su matrimonio con doña Francisca Arcera Gutierrez, demandantes, y en su nombre al Procurador don Antonio Gonzalez Alvarez, bajo la dirección del Abogado don Paulino Leon; y de la otra don Antonio Sainz Sanchez, vecino de Cabezon de la Sal, doña María Oslé, viuda de don Pablo Sainz Sanchez, vecino de Comillas, como madre de los menores Aquilino y Manuel, doña María y doña Justa Sainz Sanchez, vecinos de Udías, y doña María de las Nieves y su marido don Matias Rodriguez Gonzalez, vecinos de Barruelo de los Carabeos, y don Agustin Sainz Sanchez, ausente de ignorado paradero, demandados y declarados rebeldes, sobre invalidez y efectos legales del testamento nuncupativo que doña Fernanda Sainz Calvo otorgó por cédula en el pueblo de los Carabeos, y que en ningun caso se tenga dicho testamento como revocatorio del que la misma otorgante hubiere hecho anteriormente por ante Notario.

*Parte dispositiva.*

Fallo.—Que debo declarar y declarar: 1.º Que el testamento nuncupativo otorgado por doña Fernanda Sainz Calvo, vecina de Sotillo San Vitores, en presencia de cinco testigos, en el pueblo de Barruelo de los Carabeos, con fecha siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, no es revocatorio del de la misma testadora habido en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante la fé del Notario de Aguilar de Campón don Matias Sanchez Aguado, con cláusula general derogatoria, de la cual no se hizo expresion alguna en el segundo para que se tuviese revocada especialmente el primero. 2.º Que en su consecuencia este conserva toda su fuerza y valor y debe tenerse como la última voluntad de la finada doña Fernanda, y por sus herederos a los demandantes, a cuya disposicion quedan los bienes relictos, con arreglo a lo dispuesto y ordenado en su primer testamento, sin hacer especial

condenacion de costas y en atención a la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia si a solicitud de la parte actora no fuere notificada personalmente a los litigantes rebeldes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y estimando, celebrando audiencia pública lo pronuncio, mando y firma.—Julian Garcia Gutierrez.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado don Julian Garcia Gutierrez, Juez municipal en funciones del de primera instancia, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Lucio.

Y para que pueda publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, expido el presente testimonio que firmo en Reinosa a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Timoteo Lucio.

**DON ENRIQUE GARCÍA ABASCAL**, Juez municipal de la villa de Cártes y su distrito.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa habitacion en el pueblo de Bedicó, de este término, señalada con el número primero de gobierno, compuesta de piso alto y bajo, con su desván, cuadra y pajar, que mide frente cuatro metros y quince centímetros y de fondo nueve metros, midiendo la cuadra cuatro metros y diez y ocho centímetros de frente y de fondo nueve metros, tiene por accesorios un horno de cocer pan, un huerto de hortaliza como de medio carro de tierra, y un cubil ó pocilga a la parte del Sur, que mide de frente dos metros y veinticinco centímetros y de fondo dos metros y treinta centímetros, formando el todo una sola finca, que linda por la derecha entrando con otra casa de Francisca Garcia, por la izquierda y trasera con carreteras concejiles, y por los vientos Este, Sur y Oeste con dichas carreteras y por el Norte casa de Francisca Garcia; que dicha finca tiene contra sí un censo a favor de las Capellanías de los herederos de D.ª Susana y D. Gregorio Quijano, de mil y cien reales de capital y veintisiete reales y doce céntimos de réditos anuales en union de la casa descrita de doña

Francisca Garcia, antes de Gaspar Arenas, tasada dicha finca pe- ricialmente en ciento cincuenta pesetas. 150

Cuya finca se anuncia su remate sin suplir previamente los títulos de propiedad por lo que el rematante habrá de obtener la oportuna inscripción en el registro de la propiedad antes del otorgamiento de la escritura de venta, conforme a lo dispuesto en la regla quinta artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasacion de la finca y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar antes en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasacion requisito sin el cual no serán admitidos.

Que dicha finca corresponde en propiedad a D.ª Feliciano Molleda, vecina de Bedicó, y se remata para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda a doña Luisa Gimet, viuda y del comercio de esta villa y las costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado.

Dado en la villa de Cártes a veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique G. Abascal. —Por su mandado, Enrique de la Guerra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SE NECESITA**

un casero para una finca importante del barrio de Socabarga. Admite las ofertas el Sr. Laso, calle Mendez Nuñez, 11, 1.º, derecha. 5—1

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de predadas, de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Junio de 1891.

Afuz de Loreda . . . . .	3	80
Ampuero . . . . .	3	70
Anievas . . . . .	12	46
Arenas . . . . .	2	65
Arredondo . . . . .	1	90
Barrio . . . . .	5	80
Bárcena de Cicero . . . . .	10	34
Barcena Plé de Concha . . . . .	7	30
Cabezón de la Sal . . . . .	22	20
Cabezón de Liébana . . . . .	16	22
Caubuerniga . . . . .	6	17
Caualdeño . . . . .	29	54
Castañeda . . . . .	10	43
Ceza . . . . .	8	69
Cillorigo . . . . .	8	80
Colindres . . . . .	2	—
Comillas . . . . .	5	94
Corvera . . . . .	5	04
Eameño . . . . .	54	33
Entrambasaguas . . . . .	25	45
Garzo . . . . .	5	31
Hermosillo Campo de Suso . . . . .	44	90
Herreras . . . . .	2	—
Láncara . . . . .	10	41
Las Rozas . . . . .	17	94
Liendo . . . . .	3	90
Liérganes . . . . .	10	36
Limpas . . . . .	3	03
Los Corrales . . . . .	27	80
Los Tojos . . . . .	45	73
Luena . . . . .	35	20
Mazcuerras . . . . .	20	60
Medio Cudeyo . . . . .	10	40
Miera . . . . .	8	14

Mlledo . . . . .	9	80
Panagos . . . . .	6	60
Parrubia . . . . .	7	18
Pesaguero . . . . .	22	19
Pesquera . . . . .	3	90
Pielagos . . . . .	3	90
Coó . . . . .	1	60
Polaciones . . . . .	17	60
Potes . . . . .	1	80
Puente San Miguel . . . . .	1	80
Rasinos . . . . .	5	75
Reocina . . . . .	17	38
Rionansa . . . . .	21	08
Riotuerto . . . . .	5	90
Rivamontan al Mar . . . . .	6	99
Rivamontan al Monte . . . . .	5	40
Ruente . . . . .	45	25
Ruesga . . . . .	4	29
Ruiloba . . . . .	5	53
San Miguel de Agnayo . . . . .	28	15
S. Pedro del Romeral . . . . .	11	64
San Roque Riotiera . . . . .	2	80
Santa María de Cayon . . . . .	4	50
Sartillana . . . . .	3	90
Santiurde de Reinosa . . . . .	5	40
Santiurde de Toranzo . . . . .	19	51
S. Vicente de la Barquera . . . . .	5	80
Selaya . . . . .	4	31
Soba . . . . .	3	70
Solórzano . . . . .	3	91
Torrelavega . . . . .	3	10
Udías . . . . .	14	65
Valdeolea . . . . .	2	42
Valdeprado . . . . .	10	54
Valderredible . . . . .	6	10
Veza de Liébana . . . . .	12	47
Villaescusa . . . . .	10	01
Villafuero . . . . .	21	33
Voto . . . . .	11	85

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen descubiertas, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, e certificado la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

**GRAN BAZAR ARAGONÉS DE**

**NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

**VENTAS Y ALQUILER**

**AL CONTADO Y A PLAZOS**

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO**

SANTANDER. 127

Imp. de la Viuda de S. Atienza.